

Recurso de Revisión N°: 01345/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Sindicato Unificado de Maestros y
Académicos del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a dos días de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01345/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. _____, en lo sucesivo La Recurrente, en contra de la respuesta del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 0012/SUMAEM/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"1.- Requiero saber el recurso público que recibe este Sindicato por parte del Gobierno del Estado de México. 2.- Requiero saber la norma que regula a este Sindicato." (Sic)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión N°:

01345/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

Una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento a la solicitud de información de referencia, con base en las constancias contenidas en el SAIMEX, se aprecia que el **Sujeto Obligado** no dio contestación, como se muestra a continuación:

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00012/SUMAEM/IP/2017

1	Análisis de la Solicitud	04/06/2017 10:59:01	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acta de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	02/06/2017 09:43:48		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	02/06/2017 09:43:48		Turno a comisionado ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	03/06/2017 00:11:35	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	03/06/2017 00:11:35	Sistema INFOEM	Manifestaciones
6	Cierre de la instrucción	03/07/2017 17:19:46	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM	Cierre de la instrucción

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

TERCERO. Del recurso de revisión.

Por lo anterior, en fecha dos de junio de dos mil diecisiete, la **Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en contra de la omisión en la respuesta del sujeto obligado, señalando como **Acto Impugnado**, el siguiente:

"No se recibió información de lo solicitado." (Sic)

Recurso de Revisión N°: 01345/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, la ahora **Recurrente** expresó como **razones o motivos de inconformidad** los siguientes:

“LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.” (sic)

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

El medio de impugnación le fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que, en fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se admitió en la vía interpuesta, poniendo el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, en la etapa de instrucción, se desprende que el sujeto obligado no remitió informe justificado, asimismo, se advierte que el recurrente no rindió manifestación alguna ni ofreció medio de prueba que integrar al expediente, de igual modo se aprecia del expediente electrónico en estudio que obra en el sistema SAIMEX, que no se llevaron a cabo audiencias ni diligencia alguna, como se muestra en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión N°: 01345/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00912/SUMAEMIP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 01345/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus
 Cambiar estatus: Cierre de la Instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

[Regresar](#)

Por lo que se decretó el cierre de instrucción en fecha tres de julio de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II

Recurso de Revisión N°:

01345/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Unificado de Maestros y
Académicos del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

y III, 176, 178, 179 fracciones I y VI, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I, XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; las circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso

Recurso de Revisión N°:

01345/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Unificado de Maestros y
Académicos del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°:

01345/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Unificado de Maestros y
Académicos del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primera instancia, al referirnos al acto impugnado por el **Recurrente**, concatenado con los motivos o razones de inconformidad emitidos, se distingue que se adolece, de forma total, de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada, actualizando con ello lo establecido en la fracción VII del artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, resultando procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé respuesta a una solicitud de información.

Dicho lo anterior, considerando la información requerida por la **Recurrente** en su solicitud de información, así como la falta de respuesta a la misma, se establece que la materia de estudio se centrará en las atribuciones que posee el **Sujeto Obligado**, a efecto de determinar si éste generó, obtuvo, administró o posee dicha información; por lo que es procedente establecer y delimitar a la materia de la solicitud, consistente en:

Recurso de Revisión N°: 01345/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“1.- Requiero saber el recurso público que recibe este Sindicato por parte del Gobierno del Estado de México. 2.- Requiero saber la norma que regula a este Sindicato.” [Sic]

De forma objetiva de la solicitud de información podemos identificar los siguientes puntos petitorios:

- 1.- Saber el recurso público que recibe el Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, por parte del Gobierno del Estado de México.
- 2.- Saber la norma que regula al Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México.

Ambos puntos del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México en versión pública y a través del SAIMEX.

- A. Derivado de lo anterior, se procede al estudio y análisis del numeral uno establecido en la solicitud de **la recurrente**, el cual está compuesto y delimitado en saber el recurso público que recibe el sujeto obligado, por parte del Gobierno del Estado de México.

Por lo que se debe de determinar el tema materia de la solicitud, a efecto de determinar la naturaleza de la información; conviene precisar la definición de “recursos públicos”;

Recurso de Revisión N°:

01345/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Unificado de Maestros y
Académicos del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de acuerdo al “Glosario de términos sobre la administración pública”², mismo que señala la siguiente denominación:

“Recurso público. Los recursos públicos son los ingresos que obtiene el Estado en forma coactiva (Tributos), voluntaria (donación, legado) de la economía de los particulares y del uso de sus bienes (venta, usufructo, arrendamientos) para satisfacer las necesidades colectivas, a través de la prestación de los servicios públicos.

De la anterior definición, se entiende que los recursos públicos son los ingresos obtenidos por el Estado, señalando las diversas formas en que los mismos son obtenidos; ahora bien, atentos a lo peticionado por la recurrente, referente a saber que recurso recibe el Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, por el Gobierno del Estado de México, se determina que dicha solicitud va encaminada a saber el tipo de recurso y monto que recibe el sujeto obligado, por parte del Gobierno del Estado de México.

En consecuencia, se actualiza la obligación señalada en la fracción IX del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece lo siguiente:

² GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Recurso de Revisión N°: 01345/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Unificado de Maestros y
Académicos del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 23.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

[...]

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, se cae en la cuenta de que el sujeto obligado debe contar con el registro de el o los recursos públicos que le son asignados por parte del Gobierno del Estado de México, con base al capítulo IV de los Lineamientos Técnicos generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional la información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna, como se establece en el Anexo XII, de dichos lineamientos, en el cual se observa lo siguiente:

“ANEXO XII

SINDICATOS QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

Recurso de Revisión N°:

01345/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Unificado de Maestros y
Académicos del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

La información pública de oficio derivada de las obligaciones específicas de transparencia que establece el artículo 79 de la Ley General para las organizaciones sindicales que reciben y ejercen recursos públicos, tienen como sujetos obligados a las propias organizaciones.

De conformidad con el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, un sindicato es “la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses”, el término “sindicato” debe entenderse de manera amplia, incluyendo tanto a sindicatos, federaciones o confederaciones, ya sean de trabajadores o de patrones.

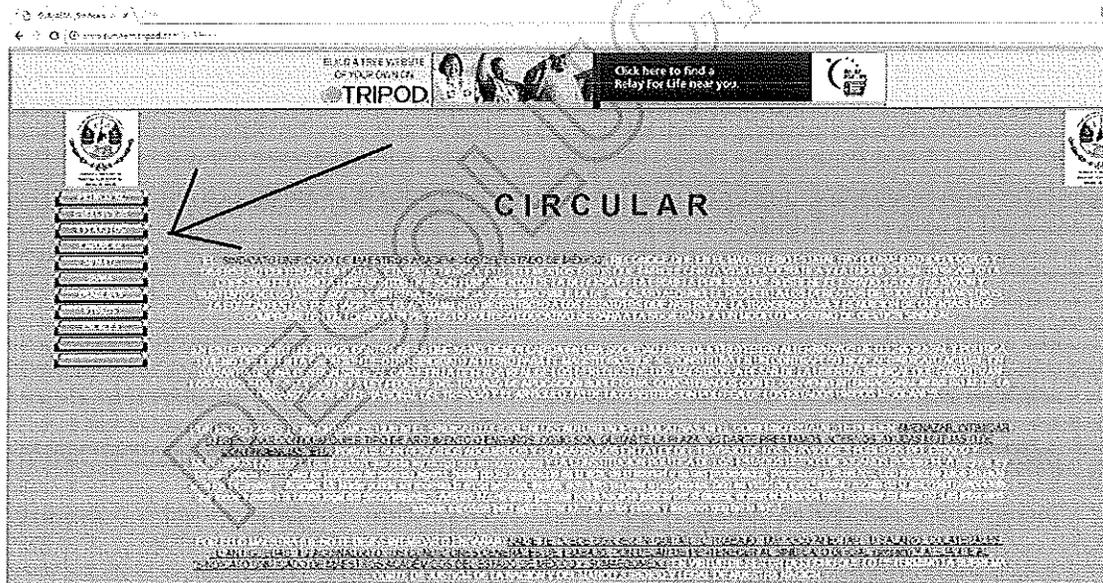
Si bien el artículo 79 de la Ley General se refiere específicamente al “Comité Ejecutivo”, con base en los principios de certeza, eficacia, máxima publicidad y transparencia, los criterios, formatos y tablas que aquí se incluyen, deben aplicarse a los órganos que desempeñen las funciones propias de las directivas sindicales, aunque no tengan esa denominación ni estén específicamente designados en este artículo.

Los sujetos obligados deberán incluir toda la información relativa a los contratos o convenios que celebren con cualquier autoridad de los que derive la recepción y el ejercicio de recursos públicos, expresando el procedimiento que se siguió para su celebración; los recursos involucrados, ya sea en dinero o en especie y, si se trata de bienes muebles o inmuebles, su descripción precisa; el título legal mediante el cual se le asignan; el destino final de los recursos y un informe detallado de su ejercicio. Deberán proporcionar y actualizar los nombres completos de quienes conforman su comité ejecutivo o el correspondiente órgano directivo, con expresión de sus cargos, así como el padrón de sus socios.”

Es por lo señalado en los párrafos que anteceden, que se establece que el Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, en su carácter de **sujeto**

obligado debe mantener accesible de forma impresa, de manera directa y en su página de internet, lo referente al o los recursos públicos recibidos por parte del Gobierno del Estado de México.

En vista de lo anterior, se procede a hacer consulta de la página de internet del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, en las cual se observa lo siguiente:



Tal como se aprecia dentro de las categorías que el propio **sujeto obligado** señala en su página de internet, **NO** se encuentra establecido apartado alguno, en el cual se encuentren registrados el o los recursos que recibe por parte del Gobierno del Estado de México.

Recurso de Revisión N°:

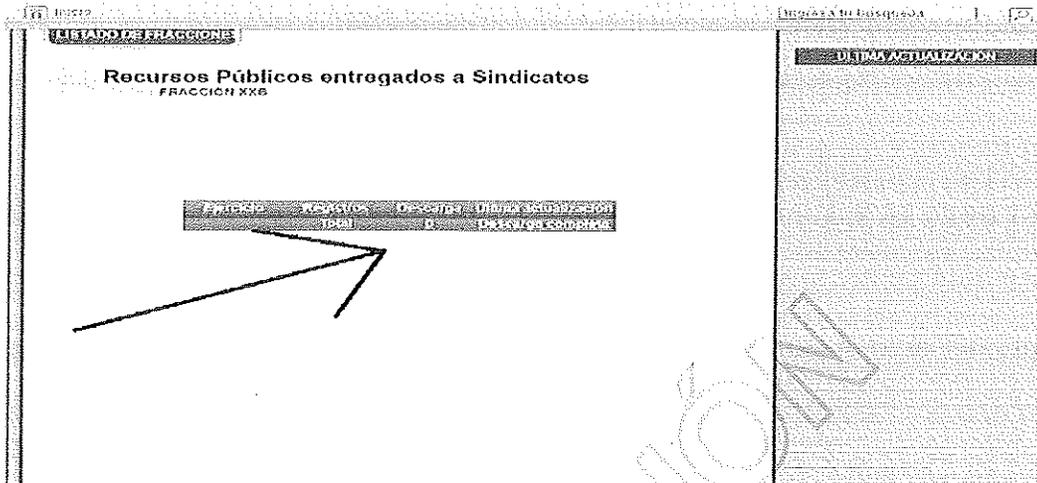
01345/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Unificado de Maestros y
Académicos del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



De las imágenes que anteceden, se observa que el sujeto obligado NO tiene publicada información de los recursos públicos que recibe, de conformidad con lo marcado por el artículo 92 fracción XX de la Ley de Transparencia Local.

Es de concluir, que derivado del estudio y análisis de la fuente obligacional, así como de la revisión de las páginas electrónicas del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, así como del IPOMEX; no tiene publicada la información relacionada al recurso y/o recursos públicos que recibe, conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que, éste Órgano Garante, ordena al **sujeto obligado**, Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, haga entrega de la documentación petitionada por la **recurrente**, en el numeral uno de la solicitud de información número 00012/SUMAEM/IP/2017.

Recurso de Revisión N°: 01345/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

B. Por otra parte, se procede al estudio de la respuesta otorgada por el **sujeto obligado** al numeral 2 de la solicitud hecha por la **recurrente**, consistente en:

2.- Saber la norma que regula al Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México.

Por consiguiente, se procede a estudiar la fuente obligacional del **sujeto obligado**, con la finalidad de establecer si tiene obligación legal de contar con la información solicitada, ya que dicho estudio tiene el objeto de establecer que el sujeto obligado cuenta con facultades o funciones para generar, poseer o administrar la información pública solicitada por los particulares.

Atendiendo a lo establecido en nuestra carta magna, en su artículo 6° apartado A fracción VIII, párrafo cuarto, consagra:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del

Recurso de Revisión N°: 01345/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

Tal y como lo dispone el texto constitucional, la materia de sindicatos está bajo el escrutinio del público en general, caso concreto como ha quedado demostrado el Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, por ende el derecho de acceso a la información abarca dichas organizaciones independientemente de los motivos que le dieron origen.

Es por ello el sujeto obligado puede generar la información a que hace referencia el hoy recurrente, por lo que deberá entregar el documento donde conste dicha información.

Ahora bien, el **sujeto obligado** a partir de su creación formal, fue reconocido legalmente por las Instituciones públicas en su conjunto y registrado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la entidad, es decir, se constituyó en Sujeto

Recurso de Revisión N°:

01345/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Unificado de Maestros y
Académicos del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Obligado indirecto; por lo que debe sujetarse a lo establecido en las fracciones I y VII, del apartado A del artículo 6° de nuestra Constitución Federal, los cuales se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.

Fundamentos jurídicos, los cuales soslayan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; caso concreto, el sujeto obligado, debe dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 3 fracción IX, 102 fracción IV y 225 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que ordenan:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIX. Funcionarios sindicales habilitados: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas de los sindicatos, de apoyar con la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia;

Artículo 102. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información aplicable de la información de las

Recurso de Revisión N°:

01345/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Unificado de Maestros y
Académicos del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

obligaciones de transparencia a que se refiere el Capítulo II de este Título de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y siguiente:

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

II. El directorio del Comité Ejecutivo;

III. El padrón de socios, afiliados a análogos;

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;

V. Acta de la asamblea constitutiva;

VI. Los estatutos debidamente autorizados;

VII. El acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva; y

VIII. Los contratos colectivos de trabajo de sus agremiados.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios, afiliados o análogos.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la plataforma electrónica. En todo momento el sindicato será responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

Recurso de Revisión N°:

01345/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Unificado de Maestros y
Académicos del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, respecto al tema materia de la solicitud, conviene precisar la definición de “norma que rige”, de acuerdo al *Diccionario jurídico*, establece el significado de norma como:

“Regla de conducta. | Precepto. | Ley. | Criterio o patrón. | Práctica. | JURÍDICA. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal.”

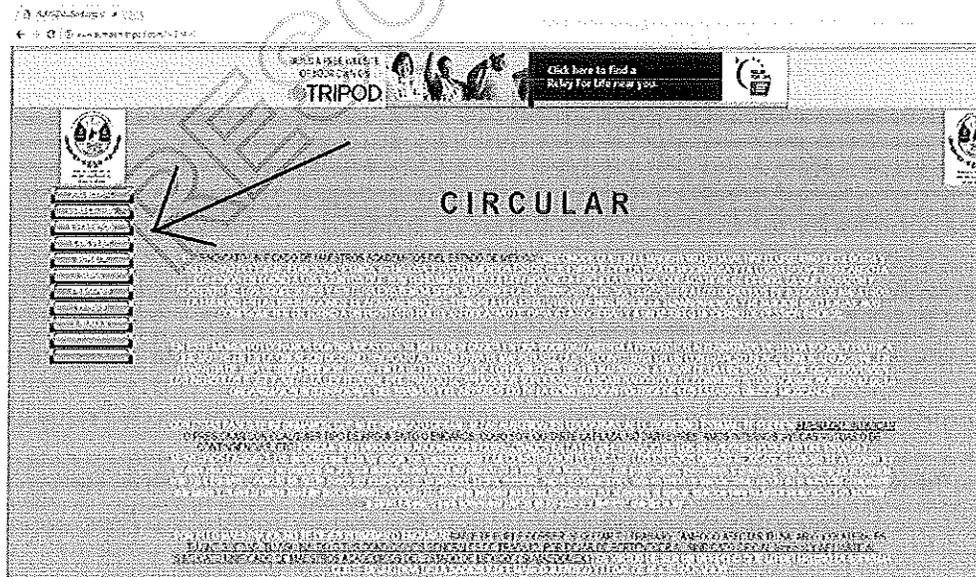
“la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana”.

De lo anterior, se establece que la norma que rige, es aquella regla de conducta cuya finalidad es el cumplimiento de un principio legal; de lo que se deriva que la recurrente desea saber la regla de conducta que rige el actuar del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México.

Como ha quedado demostrado en párrafos anteriores, el Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, se encuentra obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, como lo establece la fracción IX del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de igual manera en base al capítulo IV de los Lineamientos Técnicos generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos

obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; en el cual se establece la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional la información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna, como se establece en el Anexo XII; lo que se traduce en el presente caso en estudio, que el sujeto obligado debe difundir su marco jurídico de actuación, en su página de internet, así como en medio impreso.

En vista de lo anterior, se procede a hacer consulta de la página de internet del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, en las cual se observa lo siguiente:



Recurso de Revisión N°:

01345/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Unificado de Maestros y
Académicos del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Tal como se aprecia dentro de las categorías de consulta que el propio **sujeto obligado** contempla en su página de internet, NO se encuentra establecido apartado alguno, en el cual se establezca el Marco Normativo de dicho sujeto obligado.

En razón de lo anterior, se procede a verificar el portal IPOMEX del sujeto obligado, con la finalidad de corroborar la existencia de la información solicitada, portal que ya quedo señalado, es la herramienta tecnología implementada por este Instituto para el efecto de que los sujetos obligados a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cumplan con las obligaciones de publicar y mantener actualizada y disponible la denominada Información Pública de Oficio; por lo cual esta Ponencia se dio a la tarea de revisar lo contenido en el portal del sujeto obligado, específicamente lo publicado en la fracción I de los Recursos Públicos entregados a Sindicatos (de la entonces Ley de Transparencia aplicable), resultando lo siguiente:

Jueves 6 de julio de 2017 | SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ipomex Información Pública de Oficina Mexiquense | **iInfoem**

Inicio | Ingresar tu búsqueda

Artículo 92

Rubros aplicables al Sujeto Obligado FRACCIÓN I	Marco normativo FRACCIÓN I	Estructura orgánica FRACCIÓN II	Facultades de cada área FRACCIÓN III
Metas y objetivos de las áreas FRACCIÓN IV	Indicadores con temas de interés público o trascendencia social FRACCIÓN V	Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados FRACCIÓN VI	Directorio de servidores públicos FRACCIÓN VII
Remuneración de todos los servidores públicos FRACCIÓN VIII	Viáticos FRACCIÓN IX A	Gastos de representación FRACCIÓN IX B	Número total de plazas FRACCIÓN X A
Vacantes por unidad administrativa FRACCIÓN X B	Contrataciones de servicios profesionales por honorarios FRACCIÓN XI	Perfil de los puestos de Servidores Públicos FRACCIÓN XII	Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen FRACCIÓN XIII
Programas de subsidios, estímulos y apoyos FRACCIÓN XIV A	Padrón de Beneficiarios FRACCIÓN XIV B	Agenda de reuniones FRACCIÓN XV	Domicilio de la unidad de transparencia FRACCIÓN XVI

Jueves 6 de julio de 2017 | SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ipomex Información Pública de Oficina Mexiquense

Inicio

LISTADO DE FRACCIONES

Marco normativo
FRACCIÓN I

Nomatividad	Registros	Descarga	Última actualización
	Total:	0	Descargas completas:

Recurso de Revisión N°:

01345/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Unificado de Maestros y
Académicos del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De la revisión realizada al portal IPOMEX del sujeto obligado, se concluye que no tiene publicada la información solicitada por el recurrente, consistente en el saber la norma que rige al Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México.

Derivado del estudio, análisis y confrontación, de la información y fuente obligacional con que cuenta éste Órgano Garante, es de concluir, se acredita el incumplimiento por parte del **sujeto obligado**, respecto a la obligación de hacer y mantener pública la documentación referente a la normatividad que regula al Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México.

Por lo que, éste Órgano Garante, ordena al **sujeto obligado**, Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, haga entrega de la documentación peticionada por la **recurrente**, en el numeral uno de la solicitud de información número 00012/SUMAEM/IP/2017.

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **Recurrente** en el recurso de revisión 01345/INFOEM/IP/RR/2017.

Recurso de Revisión N°: 01345/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** atienda la solicitud de acceso a la información número **0012/SUMAEM/IP/2017**, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución y haga entrega a la **Recurrente** a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

1. Documento donde conste el recurso público que recibe el "Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México.
2. Documentos donde conste o de donde se obtenga la normatividad que regula al **sujeto obligado**, el "Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado** la presente resolución, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. Notifíquese a la **Recurrente** la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:

01345/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sindicato Unificado de Maestros y
Académicos del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01345/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/HAP